

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 3- septiembre de 2020 _____.

REF: 2019 - 00292-00.

1.- Téngase en cuenta que el extremo actor permaneció silente frente al descorre el traslado de las excepciones.

2.- Con el fin de continuar con el trámite instancia, se dispone convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 22 octubre de 2020¹, a las 8:30 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Se les recuerda a las partes en contienda que en la fecha señalada deberán traer una fórmula de arreglo o un acuerdo de pago con el que se pueda dar fin al proceso.**

Se deja constancia que la misma se agotará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (inciso 3 del numeral 2º del artículo 372 *ejusdem*).

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer al Despacho con tiempo de antelación a la hora señalada para informarse del lugar donde se llevará a cabo la audiencia, en atención a que para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso salas en el mezzanine y piso tercero, así como pantallas y punto de información para tal fin.

En aras de agilizar el trámite correspondiente y concordante al principio de economía procesal, se decretan las siguientes pruebas, no obstante en el momento procesal oportuno se decretaran las pertinentes.

3.1.- Teniendo en cuenta lo normado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas, las siguientes:

¹ Se fija está conforme el orden de la agenda.

3.1.1- DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2.2. – Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte demandante –Representante Legal-, quien deberá comparecer en la fecha fijada en el presente auto.

3.2.3.- Testimonios:

- Heber Enciso Díaz.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.21

Hoy

La Sria.4- septiembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA